

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y des de cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular p gárán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admnr. del BOLETIN, D. Juan Orlóñez, Alarazas, 11, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 41. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padece.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite, con fecha 8 del corriente mes y año, el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del acuerdo en que la Comisión provincial de Granada suprimió el destino de Oficial de la clase de terceros de la Sección de Contabilidad que servía á las órdenes inmediatas del Gobernador el empleado don Luis Ramírez de Castro.

Resulta que la Diputación provincial de Granada, en sesión fecha 9 de Abril de 1890, creó una plaza de Oficial de la clase de terceros con 2.500 pesetas de sueldo en el Negocio de cuentas, con destino al Gobernador civil, y confirió el empleo á don Luis Ramírez Castro, que como temporero venia desempeñando el servicio. Mas en 21 de Febrero próximo pasan-

do, la Comisión provincial «cumpliendo», segun afirma, lo acordado por la Diputación en 8 de Enero anterior respecto á la plantilla del personal, y reformas económicas que Juzgase necesarias previa la declaración de urgencia para deliberar, suprimió once empleos, entre los que figura el de don Luis Rodríguez Castro, á quien así como á los demás cesantes suspendió de empleo y sueldo sin perjuicio de lo que la Diputación resolviera al darle cuenta de lo acordado en la primera sesión que celebrara.

En 26 del mismo mes el Gobernador decretó la suspensión de dicho acuerdo en la parte relativa á la suspensión del empleo de Ramírez Castro, en virtud de los artículos 28 y 79 de la ley Provincial, fundándose en que «entre los servicios que las leyes encomiendan á las Autoridades, merece suma preferencia el exámen e inspección de las cuentas municipales, por ser la contabilidad local la base de la gestión administrativa de los intereses de los Municipios»; que al efecto, la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, y las circulares de 10 de Julio y 29 de Diciembre de 1886 previnieron á las Diputaciones que facilitasen á los Gobernadores los medios necesarios para atender á la revisión y exámen de las cuentas municipales, que este servicio no podría cumplirse sin un personal idóneo, por lo que es práctica constante que las Diputaciones pongan varios Auxiliares á disposición de los Gobiernos de provincias, en vista del escaso número de empleados con que cuentan con arreglo al presupuesto general del Estado; que á este fin la Diputación provincial de Granada había encargado el empleo de que se trata á don Luis Ramírez, que lo desempeñó primeramente como temporero con la gratificación de 2.000 pesetas y despues como Oficial de la clase de terceros, con el sueldo de 2.500, y siempre con notoria aptitud y fidelidad por lo que hacia pocos días que había sido propuesto á la Corporación y al Ministerio del digno cargo de V. E. para una recompensa, que sin perjuicio de las atribuciones que el art. 74 confiere á las Dipu-

taciones, no ha debido suprimirse dicha plaza sin consultar á su Autoridad, y que la suspensión de empleo y sueldo solo procede por justas causas.

Contra la referida providencia interpuso recurso de alzada en 5 de Marzo la Comisión provincial, exponiendo que, no desconociendo las consideraciones generales alegadas por el Gobernador, la importancia del examen de las cuentas municipales y el encargo que al efecto hizo la Real orden de 31 de Mayo de 1886 á las Diputaciones á los fines del art. 165 de la ley Municipal, abundando en las mismas razones, ha venido atendiendo á la necesidad, dotando el personal suficiente las dependencias de la Contaduría provincial, y destinando de una manera permanente el que, de acuerdo con la Autoridad superior de la provincia, se ha conceputado preciso para ello, en lo que ha rebasado los límites de las disposiciones vigentes, puesto que, segun lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, que sirve de base á la actual organización, los empleados de Contabilidad, dependientes de las Corporaciones provinciales, sin desatender sus propias y directas obligaciones, deben auxiliar en el servicio á los Gobernadores, compartiendo con los dependientes de los mismos en horas extraordinarias los trabajos referentes al exámen y censura de dichas cuentas; que no debe olvidarse que hoy el exámen de las cuentas, y por tanto el mayor trabajo, está encomendado á las Diputaciones, y á los Gobernadores solo les incumbe la revisión y aprobación de las mismas; que las reformas económicas, acordadas en beneficio de los intereses provinciales, no perjudican á la Administración; que la citada Real orden y las circulares de 10 de Julio y 29 de Diciembre de 1886 se limitan á prevenir que las Diputaciones auxilién á los Gobernadores con el personal necesario para examen de las cuentas, sin fijar el número de los funcionarios que ha de destinarse á las Secretarías de los Gobiernos de las provincias; que la suspensión del acuerdo no se justifica, puesto que, en cuanto á la suspensión de

los demás empleos, nada ha opuesto el Gobernador; que con arreglo á los artículos 79, 84 y 101 de la ley Provincial, no ha debido decretarse la suspensión del acuerdo; que el asunto es de la competencia de la Diputación y de la Comisión provincial, según los artículos 74 y 98, números 1., 3.º y 4.º; que no habiéndose atemperado á las prescripciones legales la resolución apelada, debía ésta ser revocada, declarando firme y válido lo acordado.

Al remitir el recurso de alzada con todos los antecedentes que tuvieron entrada con fecha 13 de Marzo último en el Ministerio, el Gobernador reprodujo los razonamientos que antes expuso, y además alegó que no es cierto que la Real orden de 12 de Diciembre establezca que los empleados de las Diputaciones ayuden al personal de los Gobiernos civiles en horas extraordinarias; que la Comisión provincial ha faltado á las citadas disposiciones, abusando de las facultades que determina el art. 98, sin causa ni motivo alguno, puesto que la plaza de que se trata no es de las que habrá de suprimirse por el proyecto de economías indicado por la Real orden de 12 de Julio último, y faltando solo un mes para que la Diputación se reuniera por ministerio de la ley, no se justificaba la urgencia, mediante la que tomó el acuerdo, que no suspendió en todas sus partes por una excesiva consideración á sus actos; que segun las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 8 y 23 de Junio de 1874 y 11 de Abril de 1876, las Diputaciones no pueden delegar en las Comisiones permanentes las funciones que les son propias y exclusivas, tal como nombramientos y separación de los empleados; que tratándose de un empleo necesario y de carácter permanente y de un empleado que reunía las condiciones de aptitud, honradez y fidelidad que pidieran desearse, y que estaba destinado á las órdenes del Gobernador civil, no debió ser separado sin acuerdo con el Gobernador, y que, ya que la Comisión había suprimido aquellos empleos por razón de economías, bien pudo limitar el número de sus se-

siones en vez de celebrar estas diariamente, y así tal vez tendría más recursos con que pagar las tres mensualidades que se adeudaban al personal, y los establecimientos de Beneficencia estarian mejor atendidos.

La Direccion general de Administracion local, de conformidad con la nota del Jefe de la Sección segunda, Negociado primero, en 23 de Marzo informó que en virtud de lo dispuesto en el art. 104 de la ley Provincial, debe dejarse sin efecto la suspensión del acuerdo, oyendo antes el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, para lo que se ha remitido el expediente á la misma con Real orden recibida en 6 del mes que rige.

Vistas las citadas Reales órdenes y las disposiciones de los artículos 150, 165 y 167 de la ley Municipal; 14, 19, 20, 26, 28 núm. 4., 55, 61, 74, 79, 81 al 86, 92, 98, 101, 104, 109, 120 y 130, párrafo tercero de la ley Provincial, é instrucción de 27 de Abril de 1875 sobre el ejercicio del protectorado en la Beneficencia.

Considerando que la Comisión provincial de Granada ha tomado el acuerdo de que se deja hecho mérito con notoria incompetencia y perjuicio del servicio de que estaba encargado el Oficial D. Luis Ramírez Castro, puesto que sin consultar al Gobernador acerca de la supresión de un empleo de carácter permanente según ella misma confiesa, y necesarié a los fines de los artículos 150, 165 y 167 de la ley Municipal, y 26 y 28 de la Provincial, é infringiendo los artículos 74, 98 y 104 de la misma y las prescripciones de dichas circulares, se ha abrogado las atribuciones que exclusivamente corresponden á las Diputaciones, sin que el acto pueda justificarse por razón de una urgencia supuesta, una vez que en cumplimiento de los artículos 55 y 61 podía esperar á la próxima reunión semestral de la Diputación, ó haber pedido que esta celebrase sesión extraordinaria para que deliberase sobre una materia tan grave como lo es toda alteración de los presupuestos.

Considerando que aun las mismas Diputaciones dentro de sus atribuciones han de observar lo establecido en las leyes respecto de los nombramientos y separaciones, arreglo de las plantillas y determinación del sueldo de sus empleados y dependientes, pagados de fondos provinciales.

Considerando que bajo la denominación genérica de leyes no solo se comprenden éstas, sino también los reglamentos, Reales decretos, instrucciones, circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno, en uso de su potestad reglamentaria, y en tal concepto, aunque la Comisión provincial de Granada hubiera estado autorizada por la Diputación para ejercitála desde luego la reforma, no habría podido negar el auxilio que preceptúa la circular de 29 de Diciembre de 1886 suprimiendo el empleo que más necesitaría el Gobernador para inspeccionar la Hacienda municipal, que tanto afecta al bienestar de los pueblos, de las provincias y del Estado.

Considerando que el Ministerio de la Gobernación es el único encargado de que por las Corporaciones provinciales no se infrinjan la Constitución y las leyes;

Y considerando que al protectorado incumbe velar muy especialmente por la conservación y mejora de los establecimientos benéficos;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada, revocar en

todas sus partes el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Granada en 21 de Febrero último, referente á la reforma de la plantilla del personal de la Diputación, sin perjuicio de lo que ésta estime conveniente resolver por sí misma, y con arreglo á las leyes respecto de sus empleados, y encargar al Gobernador que en breve gire una visita de inspección á los establecimientos de Beneficencia y dé cuenta documentada del resultado á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para lo que en su caso huiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), Y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Deal orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depositos de Embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la Gaceta del 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del modelo 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones debidas a los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Fernández García.

Batallon de Escribientes y Oficianzas.

Sargentos Mariano Guartel Saez, y Soldado Juan Huerta Martínez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Santos Expósito Expósito. Idem Manuel Rodríguez Feas.

Batallon de Escribientes y Oficianzas.

Soldado Pedro Castro Cafrillo, Cabo segundo José Clas Zubré.

Soldado Juan Cobos Ila, Cabo segundo Gregorio Vega Luján.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Juan Cortés Santiago. Idem Francisco Peñalver Ramos. Idem Manuel Cortero Ilbanora. Idem Pedro Presal Estemps. Idem José Blanco Lopez. Idem Juan Céspedes Turrell. Idem Juan Agulló Alsina. Idem Camilo Alvarez Gomez.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Mariano Conde Areja. Idem Antonio Colón Villa.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Federico Vegner Alarcón.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero José Zúñiga Montoro, natural de Baza, provincia de Granada.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

(Gaceta del 23 de Mayo)

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que prohibido por Real orden circular de 13 de Junio de 1876, el uso de las redes de arrastre durante el tiempo de la veda ó sea desde 1.º de Junio á 31 de Agosto, y recomendado el estricto cumplimiento de esta soberana disposición por otra de 24 de Abril de 1877, se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los pescadores, y estos observen fielmente aquél precepto, en la inteligencia de que á los infractores les serán impuestas las penas á que se hagan acreedores segun los casos.

Santander 26 de Mayo de 1891.—

Adolfo Soler,

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1891.

Ordenar al Depositario entregue al Juzgado las 19 pesetas 88 céntimos, retenidos al obrero Llanderal hasta Julio último siendo esta cantidad aumento del déficit resultante contra el ex-depositario D. José M. Herrán Valdivielso.

Permitir á D. Ramón Gómez Ingauzán deje en el estado actual la tejavana que con carácter provisional

tiene construida en la calle de la Concordia, entendiéndose que pasados diez y seis meses á contar desde esta fecha se le obliga á retirar la fachada

á la línea acordada para la calle de la Concordia.

Distribuir los fondos recaudados en el mes de Febrero.

Proponer á la Administración de Contribuciones el precio por el que

se hará el padrón para las cédulas personales.

Conceder una pension por una sola vez á la viuda de D. Casiano Fernández, y socorros á D. Agustín Palacios y D. Josefa Escajadillo.

Fijar la lista definitiva de los que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores.

Construir un parque y reformar el pavimento del muelle de Calderon.

Rescindir el contrato con D. José Peñalver para la construcción de un trozo de muro en la prolongación de la calle de Cervantes.

Autorizar á D. Domingo Pérez para colocar una batería de miradores en la casa número 6, del muelle de Calderon.

Fijar las condiciones de edificación de un solar de la calle de Ruamayor, propiedad de D. Leandro Hermosilla.

Concluir las aceras de la calle de San Fernando y construir pasos á nivel adoquinados á la Alameda.

Aprobar los gastos de obras hechas por Administración desde el dia 15 de Febrero al 21 del corriente.

Hacer los reconocimientos de tierra y ensayos necesarios en la sierra del Ronzon y finca de D. Valentín Bolado para elegir terreno donde construir un cementerio nuevo.

Autorizar á D. Ramón Peredo, para reformar la fachada de la planta baja de la casa número 2, de la calle del Puente, y á D. José Carús para reconstruir la casa número 7, de Puerta la Sierra.

Conceder permiso á D. Severiano Gómez para construir la casa de Calzadas Altas, para que se le dió permiso anteriormente, en el solar al Oeste del sitio primitivo.

Consignar en acta el sentimiento por la muerte de D. Justo Colongues Klimt, ex-Alcalde y Concejal en el presente bienio, participándose así á la familia; hacerlo los demás honores de costumbre y atendiendo á las circunstancias excepcionales en que ocurrió el fallecimiento y las cualidades eminentes que le adornaban, ordenar sean depositados sus restos mortales en la cripta del cementerio de Ciriego, levantando enseguida la sesión en que así se acordó en señal de duelo.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde D. Francisco J. Aparicio.

Autorizar á la Alcaldía para arrendar por un año la casa número 43, de la calle de Burgos, con destino á escuela de niñas del Oeste.

Admitir la dimisión presentada por el peón caminero Aurelio Belmonte Maza.

Autorizar á la Alcaldía y comisión del Hacienda para la compra del mobiliario y reforma del existente de las oficinas municipales.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Aprobar el arreglo de los libros y documentos de los artículos en depósitos domésticos, hechos por la comisión inspectora, recompenzando los trabajos llevados á cabo al efecto por los empleados D. Esteban Carrillo y don Indalecio Peña, gratificado al primero con mil pesetas y al segundo con quinientos.

Autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Monte para hacer algunas obras con arreglo al presupuesto presentado.

Dar permiso á D. Manuel Cúe para reformar la portada de su finca del paseo del Alto.

Hacer un paso provisional para el tránsito rodado en la Alameda segunda, mientras duren las obras de la calle de Burgos.

Llevar á cabo algunas obras para la colocacion de aparejos y otros detalles en el matadero en construccion concediendo una prórroga al contratista de la obra para terminarla.

Suplicar al Sr. Gobernador resuelva las dificultades habidas en la construccion de la alcantarilla de San Martin por oponerse el Sr. Gandarillas á que cruce la vía del ferro-carril al Sardinero y de no dar resultado se forme expediente de expropacion.

Autorizar á D. Juan Argüelles para construir una planta baja en el prado de San Roque.

Adjudicar á los Sres. Corcho e hijos la subasta para la construccion de 30 bancos de hierro y madera con destino al Sardinero.

Dar las gracias á la Excma. Diputacion provincial por la subvencion concedida para los gastos de la comision médica que fué á Berlin á estudiar el método Koch para la curacion de la tuberculosis y manifestar la imposibilidad de facilitar linfa fuera del hospital de San Rafael.

Mandar que el practicante de la cárcel preste sus servicios cuando le sea posible en el hospital de San Rafael.

Adquirir tres bañeras de mármol para el hospital de San Rafael.

Pagar á la compañia de bomberos varios retenes en el teatro y premios y jornales por incendios en el barrio de Cazoña, calle de la Compañia y calle de Búrgos.

Abonar al Químico municipal variadas cuentas de material.

Conceder permiso á D. José Carús para instalar un horno de pan, empleando solo cok como combustible, en la casa número 7, de Puerta la Sierra.

Aprobar los presupuestos especiales de la zona de ensanche de poblacion por Maliaño para el ejercicio económico de 1890-91 y el adicional y definitivo para el mismo año.

Cumplir lo mandado por el Sr. Gobernador al resolver un recurso de alzada haciendo un sorteo entre los señores Concejales elegidos por el distrito de Santa Lucía para determinar cual de ellos ha venido á cubrir la vacante ocurrida por el fallecimiento de D. Miguel Pérez Martínez. Confirmar el acuerdo anterior dividiendo el término municipal en ocho distritos, cada uno de los cuales, ha de estar representado por cuatro Concejales excepto al primero á que corresponden cinco, designando las calles y demás entidades de poblacion que se asignan á cada distrito, y finalmente proceder al sorteo de los señores Concejales que corresponden á cada uno de estos distritos.

Alzarse de lo resuelto por el señor Gobernador al mandar proceder á efectuar el anterior sorteo.

Aprobar lo hecho por la Alcaldia al socorrer á Pedro Blanco, mordido por un perro de rabia para ir á curarse á Paris ó Barcelona.

Autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Monte para exigir prestaciones personales.

Dar permiso á don Vicente Campos para quitar un árbol y un trozo de muro frente á su casa de cuatro caminos.

Aprobar el concierto en cantidad alzada de los derechos de consumo sobre el aguardiente hecho, con el gremio.

Rescindir el contrato de material para el pavimento de la calle de Calderon, previa liquidacion de lo entregado.

Indemnizar á D. Saturnina y doña Bautista del Val Castresana, un ter-

reno ocupado en el ensanche de la calle de la Lealtad.

Instalar las aguas de la Molina en la casa cuartel Depósito para Ultramar.

Aprobar el acta de recepcion de la obra de nuevo pabellon para retretes del hospital de San Rafael, pagando el aumento de obra.

Declarar de la competencia del Ayuntamiento el nombramiento de Jefe de la guardia municipal y las plazas que en lo sucesivo vacaren en la guardia diurna y nocturna y vigilancia de consumos.

Santander 23 de Mayo de 1891.—Francisco J. Aparicio.—Sixto Valcázar, Secretario.

Ayuntamiento de Valderredible.

La matrícula industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público por término de quince dias á fin de que puedan enterarse todos los industriales y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y sean de derecho.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos.

Valderredible 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Limpias.

CONSUMOS

Don Esteban Pereda, Alcalde constitucional de la villa de Limpias.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en esta villa y su término, por consumo de las especies de líquidos y carnes durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia siete de Junio, á las nueve de la mañana, bajo el tipo total de cuatro mil seiscientas catorce pesetas sesenta y un céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, consistentes en cargas muertas de ganado vacuno; idem de cerda; id. id. de lanar y cabrío; aceites de comer y de petróleo; vinos de todas clases; aguardientes, alcohol y licores; vinagre, cerveza, sidra y chacolí y sal comun.

Asimismo se subastarán en dicho dia, á continuacion del anterior remate, las especies que devenguen derechos de consumo á la venta libre, recayendo en trigo y sus harinas; jarrón duro y blando y carbon vegetal, bajo el tipo mínimo de mil ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Tambien serán objeto de subasta constituyendo un nuevo grupo del arrendamiento el impuesto establecido sobre matadero público, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

La licitacion se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de cuantos interesados deseen examinarle;

debiendo advertir que para tomar parte en las subastas, es preciso depositar una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento de los tipos señalados, por derechos del Tesoro y recargos y que la persona á quien se adjudique el remate ó remates, presentará una fianza equivalente á la cuarta parte á que ascienda la subasta, ó en su defecto un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos y acepten los precios de venta á la exclusiva, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Limpias 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, E. Pereda.—P. A. del A., El Secretario: S. de Helguero.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Argomilla de este municipio, se halla en custodia por haberse encontrado abandonada y causando daños, en una de las vegas de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes:

De 8 á 9 años de edad, colorada, astas aguadas, con las orejas oscuras, dos letras en el asta derecha, al parecer un G. y J., con una recorta redonda en la cola y el marco de las letras del asta derecha, parece ser reciente.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla pagando daños y custodia, dentro del término de días después de la insercion en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta, y con su valor satisfacer los gastos y daños originados.

Santa María de Cayón á 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

No habiendo comparecido el mozo Tomás Alvarez y García, hijo de Joaquín y Amalia, número siete del alistanamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado su padre con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de tiempos y pór sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en Caja respectiva, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Cabuérniga 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Serafín del Río.

El Alcal

Ayuntamiento de Marzo.

Meruelo 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Alfredo de Vierna, lo responde a la señora B. S. Z. que en la ocasión que venia con dirección á esta villa dio al Tomás Rodríguez otro billete de Banco de veinticinco pesetas por la misma cantidad que de este recibió en plata; para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Bulletin oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario al principio mencionado, bajo apercibimiento, sino lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El acuñario, Manuel F. Rubin.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1891-92, durante expresado plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

San Felices 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel García Salmones.

Ayuntamiento de Penagos.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1891-92 y la matrícula industrial para el expresado ejercicio, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Providencias judiciales**CEDULA DE CITACION.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario criminal que se instruye por hurto contra Tomás Rodríguez Cabezon y Luciana Blanco, naturales respectivamente de Anzónilla y León, de oficios silleros; se cita por medio de la presente á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, como también la vecindad, pero que se halló vendiendo lienzo y paños en la feria titulada del Angel, celebrada en el pueblo de Vargas, en los tres primeros días de Marzo del año actual, en cuyo punto cambió por veinticinco pesetas que el Tomás Rodríguez le dió en monedas de plata, un billete de Banco de igual suma; y á otro individuo cuyo nombre y apellidos, domicilio y señas se desconocen, aunque se sabe que comercia en telas y es ambulante, el cual

hacia el cinco ó seis de dicho Marzo y en ocasión que venia con dirección á esta villa dio al Tomás Rodríguez otro billete de Banco de veinticinco pesetas por la misma cantidad que de este recibió en plata; para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Bulletin oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario al principio mencionado, bajo apercibimiento, sino lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El acuñario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.**GRAN BAZAR ARAGONES**

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

SUSCRIPCIÓN ALBOREO Y ALQUILER

VENTAS Y ALQUILER

DE TERRITORIO Y PLAZOS

DE TODA CLASE DE ARTICULOS QUE CONCERNAN

ARTICULOS DE HOGAR Y DE OFICIO

RELOJES DESDE 6 PESETAS; ALHIERAS DE

ORO Y PLATA DESDE UNA PESETA; SILLAS DE

REJILLA DESDE 4,50 PESETAS; CAMAS DE

HIERRO Y MADERA; COCHES ETCETERA DE

ARTICULOS DIFÍCILES DE ENCONTRAR.

OBRAJOS SON AMORES

Y NO BUENAS RAZONES.

ATARZANAS, 14.—TELEFONO 527.

JORGE TRAJALERO.

SANTANDER. 77

EDIFICIOS NUEVOS EN EL

BOSQUE.

307.980 51

14.882 54

Capital

3.107 50

F. de la Peña

1.667 20

La Corconera

25.200 »

C. de M.

2.793 33

H. de G. C.

100.000 »

Fondo de reserva

1.000 »

Capital

3.107 50

F. de la Peña

1.667 20

La Corconera

25.200 »

C. de M.

2.793 33

H. de G. C.

100.000 »

Fondo de reserva

1.000 »

Accionistas

472 19

IGUAL PESETAS

12.323 95

IGUAL PESETAS

12.323 95

TRANVIA-URBANO

1889 A 90

SEPTIMO EJERCICIO ANUAL**BALANCE GENERAL**

de la Sociedad Tranvia-Urbano de Santander en 31 de Julio de 1890.

ACTIVO.	eetas. Cts	PASIVO Y LÍQUIDO. Pesetas. Cts
Suministros.	103 33	Valores interinos 16.427 05
Carbones y grasas.	128 12	Amortización de la vía S. E. 9.197 95
Suscriptores Peña-Castañillo.	16.427 05	J. P. G. C. 147.147 04
Propiedades e inmuebles	3.974 59	Dividendos anteriores 968 25.
Ganados.	9.959 53	Accionistas id. actual 1.440 44
Desviación de la vía por el bosque.	13.368 77	472 19.
Material.	246.068 98	Fondo de reserva 1.000 »
Caja.	3.067 60	Capital 100.000 »
Edificios nuevos en el bosque.	14.882 54	F. de la Peña 3.107 50
Caja.	50 00	La Corconera 1.667 20
Locomotora.	545 86	C. de M. 25.200 »
Ganados.	2.000 00	H. de G. C. 2.793 33
Material.	2.000 00	100.000 »
Gastos generales	6.214 13	307.980 51
Fondo de reserva	1.000 00	307.980 51
Accionistas.	472 19	DEBE
Explotación.	11.566 35	HABER
IGUAL PESETAS	12.323 95	
IGUAL PESETAS	12.323 95	

EL GERENTE,

Juan P. Gutierrez Colomer,

Leonardo Gutierrez.